



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 6 MAYO 2022

Referencia: 110014003081-2022-0328-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1.- Discrimine con precisión y claridad el valor solicitado en la pretensión 5 del escrito de demanda, toda vez que, refiere "por concepto de saldos anteriores", sin indicar cada mensualidad ni su valor.

2.- Aclárele al Despacho él por que solicita el cobro de los cánones de arrendamiento que se generen en el curso del proceso, cuando la arrendadora recuperó la tenencia del inmueble el 21 de octubre de 2021.

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 40 del
17 MAYO 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria